



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00404-00.

PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DARLING CECILIA CASTRO ULLOA. CC. No. 22.562.735.

DEMANDADO: JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA. CC. No. 1.129.514.611.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el presente proceso informando que la parte demandante señora DARLING CECILIA CASTRO ULLOA, manifestó mediante correo electrónico de fecha diez (10) de noviembre de 2022, que la parte demandada señor JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA, se encontraba incumplimiento lo ordenado en sentencia de calendas veintiséis (26) de abril del mismo año proferida por este Juzgado, razón por la cual solicitó que: “se realizarán los descuentos sobre el salario y demás prestaciones de estas cantidades donde labore el demandado”<sup>1</sup>.

Sírvase proveer. Soledad, noviembre 22 de 2022.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil veintidós (2022). -

Para resolver lo solicitado, primeramente, resulta oportuno mencionar que dentro del presente proceso fue aprobado mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, el acuerdo conciliatorio llevado a cabo entre los señores DARLING CECILIA CASTRO ULLOA y JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, con relación a la cuota alimentaria debida en favor de los menores CITALLY ANDREA, ASHLEY KARINA y JADER ANDRÉS CAMPO CASTRO, de la siguiente manera:

*“...PRIMERO APROBAR el acuerdo conciliatorio el que dentro de esta audiencia han llegado los señores DARLING CECILIA CASTRO ULLOA y JADER ALBERTO CAMPO GARCIA con relación a la cuota alimentaria debida en favor CITALLY ANDREA, ASHLEY KARINA y JADER ANDRÉS CAMPO CASTRO.*

*SEGUNDO: EN CONSIDERACIÓN a lo anterior y de acuerdo a lo conciliado el señor JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA se compromete a contribuir con una cuota alimentaria de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) mensuales, en favor de sus tres hijos menores CITALLY ANDREA, ASHLEY KARINA y JADER ANDRÉS CAMPO CASTRO, esta cuota alimentaria será proporcionada quincenalmente los días quince (15) y cinco (05) de cada mes, a través de consignación por nequi o por otro medio verificable a nombre de la madre de sus hijos la señora DARLING CECLIA CASTRO ULLOA. Adicional a esta cuota alimentaria que va a proporcionar de manera quincenal el demandado también se compromete en contribuir en los meses de junio y diciembre por concepto de primas, con una cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) y de las cesantías cada año cuando las retire aportará la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), la fórmula de incremento de la cuota alimentaria será de acuerdo al incremento del salario que devenga el demandado, las partes acuerdan también, que ante el primer incumplimiento del demandando en no proporcionar las cantidades aquí conciliadas se faculta a la parte actora señor DARLING CASTRO ULLOA directamente con su apoderado judicial a manifestar esto al despacho, caso en el cuál se realizarán o se ordenaran los descuentos sobre el salario y demás prestaciones de estas cantidades donde labore el demandado. (...)*

En dicho proveído se estableció que: **“ANTE EL PRIMER INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANDO EN NO PROPORCIONAR LAS CANTIDADES AQUÍ CONCILIADAS SE FACULTA A LA PARTE ACTORA SEÑOR DARLING CASTRO ULLOA DIRECTAMENTE CON SU APODERADO JUDICIAL A MANIFESTAR ESTO AL DESPACHO, CASO EN EL CUÁL SE REALIZARÁN O SE ORDENARÁN LOS DESCUENTOS SOBRE EL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES DE ESTAS CANTIDADES DONDE LABORE EL DEMANDADO”** (Negrita y Subraya agregada por el Despacho)

<sup>1</sup> Expediente Digital 2021-00404 – “SolicitudOficiarAPagador”

Mediante correo electrónico de fecha diez (10) de noviembre de la presente anualidad, la demandante señora DARLING CECILIA CASTRO ULLOA, manifestó que el demandado señor JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA, se encontraba incumpliendo lo ordenado en sentencia de calendas veintiséis (26) de abril de 2022, toda vez que no había proporcionado el pago de las mesadas atinentes a los periodos de "octubre 01 a noviembre 15 del año que avanza, lo que totaliza la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000.00)".

También, mencionó que el demandado señor JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA, se encontraba laborando en la actualidad en otra empresa de nombre METROCARIBE S.A.

En consecuencia, este Despacho;

### **Resuelve**

Primero: **REQUERIR** al cajero y/o pagador de la empresa METROCARIBE S.A, para efectos que certifique a este Despacho, a cuánto asciende los ingresos mensuales, que devenga el demandado señor JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA, identificado con C.C. No. 1.129.514.611, como empleado recientemente vinculado a dicha entidad.

Segundo: **OFICIAR** al cajero y/o pagador de la empresa METROCARIBE S.A, donde actualmente labora el demandado, para que, sobre el salario, que percibe el demandado señor JADER ALBERTO CAMPO GARCÍA, los siguientes descuentos en favor de sus menores hijos CITALLY ANDREA, ASHLEY KARINA y JADER ANDRÉS CAMPO CASTRO, la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) mensuales. Adicional a esta cuota alimentaria en los meses de junio y diciembre de cada año deberá descontar por concepto de primas, con una cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) y de las cesantías cada año cuando las retire aportará la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), la fórmula de incremento de la cuota alimentaria será de acuerdo al incremento del salario que devenga el demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril de 2022. Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa realicen las consignaciones **A ORDENES DE ESTE DESPACHO**, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo 6 Cuota alimentaria, dentro los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora DARLING CECILIA CASTRO ULLOA, identificada con la C.C. No. 22.562.735, madre de los menores antes referenciados.

Tercero: Impídasele la salida del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos hasta por dos (02) años como lo prevé la ley. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL y MIGRACION NACIONAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

04

2

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 3. Oficina 302.  
Telefax: PBX 3885005 Ext. 3040 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sp02bqllacendoj@ramajudicial.gov.co](mailto:sp02bqllacendoj@ramajudicial.gov.co).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



